

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicitó mediante escrito allegado el 5 de abril el emplazamiento de los demandados, aduciendo desconocer otras direcciones para efectos de su notificación. Así mismo, se informa que el CSJCF devolvió las diligencias de notificación el 27 de abril, atendiendo a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte activa.

Revisadas las notas de devolución de las guías de envío de las citaciones para notificación personal de la parte pasiva, a excepción de la señora Gloria Clemencia Escobar Serna, remitidas a la Carrera 5A 10-17 Villamaría, se advierte que las mismas no son claras, pues se indicó que no se logró establecer comunicación con el destinatario al momento de las visitas ni actualización de datos para una confirmación y a su vez que la dirección errada.

Verificados los anexos de la demanda, se encontró que el demandado Fernando Escobar Serna fue citado a la “Carrea 5ª calle 10 No. 4-33 Villamaría, Caldas” (fl 45 archivo 3 del expediente) a conciliación extrajudicial convocada por el aquí demandante en la Cámara de Comercio de Manizales y a la cual acudió. A su vez, los codemandados Luz Melvy Serna de Escobar y Mario Escobar Toro asistieron a otra audiencia de conciliación donde fueron citados por el aquí demanda e informaron como dirección física para efectos de su notificación la “Carrea 5 10-17 Villamaría, Caldas” (fl 51 ídem), evidenciando que la dirección informada por la parte actora con la demanda presenta un error, pues es Carrera 5 y no Carrera 5A, y la primera informó además como su dirección electrónica luzm83@hotmail.com.

Así mismo, se informa que no obra prueba de haberse gestionado la notificación de la demandada Gloria Clemencia Escobar Serna, de quien se informó en la demanda una dirección física en el extranjero y un correo electrónico.

Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: DECLARATIVO - SIMULACIÓN
Demandante: **MAURICIO RENDÓN MONTES**
Demandados: **GLORIA CLEMENCIA ESCOBAR SERNA**
MARIO ESCOBAR TORO
LUZ MELVY SERNA DE ESCOBAR
DIANA PAOLA ESCOBAR SERNA
PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA
FERNANDO ESCOBAR SERNA
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00216-00
Sustanciación No. 358

A la solicitud de emplazamiento de la totalidad de la parte pasiva elevada por la parte interesada no se accede, toda vez que no hay claridad en la nota devolutiva de las guías de envío de las citaciones personales remitidas a la Carrera 5A 10-17 de Villamaría, pues allí se indicó que no se logró establecer comunicación con el destinatario al momento de las visitas ni actualización de datos para una confirmación y a su vez que la dirección errada, dando a entender la primera parte de la nota que sí existe la dirección.

Ahora bien, conforme a la constancia que antecede, se tiene que la parte demandante informó de forma errada la dirección física común de la los demandados a excepción de la señora Gloria Clemencia Escobar Serna, pues según lo informaron los señores Luz Melvy Serna de Escobar y Mario Escobar Toro ante la Cámara de Comercio de esta ciudad el (fl 51 Archivo 3 del expediente), su dirección es “Carrea 5 10-17 Villamaría, Caldas”. Así mismo, se evidenció que el señor Fernando Escobar Serna fue convocado a audiencia de conciliación ante la misma Cámara y a la cual compareció siendo citado a la “Carrea 5ª calle 10 No. 4-33 Villamaría, Caldas” (fl 45 ídem).

En tal sentido, sentido se ordena adelantar las gestiones de notificación de los señores Luz Melvy Serna de Escobar y Mario Escobar Toro en la “Carrea 5 10-17 Villamaría, Caldas” y del señor Fernando Escobar Serna en la “Carrea 5ª calle 10 No. 4-33 Villamaría, Caldas”. Por secretaría remítanse las diligencias para su notificación al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En relación a las codemandadas Diana Paola Escobar Serna y Paula Andrea Escobar Serna, se ordena requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) allegue aclaración emitida por parte de la empresa de mensajería respecto a la nota devolutiva de las citaciones que les fueron remitidas a la Carrera 5 10-17 de Villamaría, e informe si la dirección de las mismas adolece del mismo error señalado en el párrafo dos de esta providencia y proceda con la correspondiente solicitud de cambio de dirección.

De otro lado y como quiera que se cuenta con la dirección electrónica de la señora Gloria Clemencia Escobar Serna y quien al parecer reside en el extranjero, se ordena su notificación a la dirección electrónica informada con la demanda mediante el mecanismo previsto en el Decreto 806 de 2020. Remítanse oportunamente las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31022ead4727a770b5f56f7f1e72e31a3e29dbbee916a57781053f4d3307f4c1**

Documento generado en 13/05/2022 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>